

Otra Información Relevante de

BANCAJA 13 Fondo de Titulización de Activos

En virtud de lo establecido en el apartado 4.1.4 del Módulo Adicional a la Nota de Valores del Folleto Informativo de **BANCAJA 13 Fondo de Titulización de Activos** (el “Fondo”) se comunica a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES la presente información relevante:

- Con fecha 24 de febrero de 2021, una vez comprobado por la CNMV el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/1992 en la redacción vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la “**Ley 5/2015**”, que no resulta de aplicación conforme a la Disposición Transitoria séptima de régimen transitorio de fondos de titulización que establece en su apartado 1 que los fondos de titulización que se hubiesen constituido con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 5/2015 continuarán rigiéndose hasta su extinción por las disposiciones que les resultasen aplicables en el momento de constitución), la Sociedad Gestora ha modificado la Escritura de Constitución del Fondo, conforme al procedimiento previsto por el epígrafe 3.a) de dicho artículo, que consiste en la obtención del consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo, así como de las entidades prestamistas y demás acreedores.
- La modificación de la Escritura de Constitución se ha realizado con el consentimiento de BANKIA, S.A. (“**BANKIA**”) como único titular de la totalidad de Bonos emitidos por el Fondo y contraparte del Fondo en los Contratos de Préstamo Subordinado, de Préstamo para Gastos Iniciales, de Administración y de Intermediación Financiera, y con el consentimiento de JP MORGAN CHASE BANK, N.A., Sucursal en Londres, en su condición de contraparte de los dos Contratos de Permuta de Intereses.
- Que la modificación de la Escritura de Constitución se ha realizado con el objeto de que BANKIA sea la contraparte de los Contratos de Cuenta de Tesorería y Agencia de Pagos de los Bonos, lo que requería modificar los criterios de las Agencias de Calificación respecto a dichos contratos, así como reducir el importe del Fondo de Reserva Requerido para que BANKIA pueda ser contraparte de los mismos y los Bonos de la Serie A sigan siendo elegibles, conforme a lo establecido en el artículo 142.2 de la Guideline (EU) 2015/510 del Banco Central de Europeo de 19 de diciembre de 2014.
- Con fecha 2 de marzo de 2021, la CNMV ha incorporado a sus registros oficiales la escritura de modificación de la escritura de constitución del Fondo.
- Con fecha 24 de febrero de 2021, se ha procedido al traslado de la Cuenta de Tesorería y de la Agencia de Pagos de los Bonos a BANKIA, mediante la cancelación de los Contratos con Banco Santander, S.A. y la firma de nuevos Contratos de Cuenta de Tesorería y de Agencia de Pagos con BANKIA que modifican los criterios de las Agencias de Calificación. En la actualidad, la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo de BANKIA asignada por las Agencias de Calificación es la siguiente:

	Fitch	Moody's
Largo plazo	BBB	Baa3

- Asimismo, con fecha 24 de febrero de 2021 se ha modificado el Contrato de Préstamo Subordinado para reducir el importe actual y la definición de Fondo de Reserva Requerido. No obstante, la reducción del Fondo de Reserva Requerido no ha implicado un reembolso extraordinario parcial del principal del Préstamo Subordinado, porque el Fondo de Reserva se encuentra dotado por debajo del nuevo Fondo de Reserva Requerido.
- Que esta Sociedad Gestora ha puesto en conocimiento de las Agencias de Calificación la modificación de la Escritura de Constitución, con objeto de confirmar el posible impacto en la calificación asignada a los Bonos. No obstante, BANKIA, como único titular de los Bonos y promotor de la modificación de la Escritura de Constitución, ha comunicado a la Sociedad Gestora que acepta y asume el posible impacto que pueda tener en las calificaciones actuales de los Bonos.
- Con motivo de la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos mencionados, los siguientes apartados del Folleto del Fondo deberán leerse como sigue.

Apartado	Descripción
3.4.2.2 Módulo Adicional Apartados 1 y 2	1. La Sociedad Gestora constituyó un fondo de reserva en la Fecha de Desembolso con cargo a la disposición de la totalidad del principal del Préstamo Subordinado a esa fecha por un importe de ciento cincuenta y seis millones trescientos treinta y tres mil (156.330.000,00) euros y lo amplió el 4 de abril de 2011 (el Día Hábil posterior a la fecha de la Escritura de Modificación) a un importe de ciento setenta y tres millones quinientos treinta y dos mil (173.532.000,00) euros (el "Fondo de Reserva") con cargo a la ampliación del Préstamo Subordinado. Con fecha 24 de febrero de 2021, el importe del Fondo de Reserva asciende a ciento un millón doscientos tres mil setecientos veinticinco euros y cuarenta y seis céntimos de euro (101.203.725,46) euros, cifra por debajo del Fondo de Reserva Requerido en la última Fecha de Pago del 25 de enero de 2021, que ascendió a ciento setenta y tres millones quinientos treinta y dos mil (173.532.000,00) euros. Posteriormente, en cada Fecha de Pago mantendrá su dotación en el importe del Fondo de Reserva requerido y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. 2. El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el "Fondo de Reserva Requerido") será la menor de las siguientes cantidades: (i) Ciento cuarenta y tres millones trescientos dos mil quinientos (143.302.500,00) euros. (ii) La cantidad mayor entre: a) El 9,90% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos. b) Setenta y un millones seiscientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta (71.651.250,00) euros.
3.4.4.1 Módulo Adicional	En el supuesto que la deuda no subordinada y no garantizada de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (cualquiera de ellos, el "Tenedor de la Cuenta de Tesorería"), experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación crediticia a largo plazo situándose por debajo de Baa3, según la escala de calificación de Moody's, o, en cualquier momento de la vida de los Bonos de la Serie A, un descenso en la calificación crediticia a largo plazo de BBB, según la escala de calificación de Fitch, la Sociedad Gestora, previo acuerdo con BANKIA, en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de Baa3, según la escala de calificación de Moody's y en caso de vigencia o de la Serie A, con una calificación crediticia mínima de su deuda a

Apartado	Descripción
	largo plazo de BBB, según la escala de calificación de Fitch, un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las citadas calificaciones Baa3 por Moody's y BBB por Fitch, por parte del Tenedor de la Cuenta de Tesorería. b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de Baa3, según la calificación la escala de calificación de Moody's, y en caso de vigencia de la Serie A, con una calificación crediticia mínima a largo plazo de BBB, según la escala de calificación de Fitch, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Cuenta de Tesorería. No obstante lo establecido anteriormente, si BANKIA, con la finalidad exclusiva de mantener los Bonos de la Serie A como colateral elegible en operaciones de política monetaria frente al Banco Central Europeo, comunicase por escrito a la Sociedad Gestora que las calificaciones crediticias del Tenedor de la Cuenta de Tesorería debieran ser superiores a las previstas anteriormente (las "Nuevas Calificaciones Mínimas del Tenedor de la Cuenta de Tesorería"), la Sociedad Gestora, previo acuerdo con BANKIA, a partir del momento de la recepción de la mencionada comunicación de BANKIA, deberá llevar a cabo alguna de las opciones previstas anteriormente, pero referidas a las Nuevas Calificaciones Mínimas que BANKIA hubiera comunicado a la Sociedad Gestora, en el caso de que las calificaciones del Tenedor de la Cuenta de Tesorería fueran inferiores a las Nuevas Calificaciones Mínimas. Las Nuevas Calificaciones Mínimas que sean requeridas a petición de BANKIA al Tenedor de la Cuenta de Tesorería no serán vinculantes hasta comunicación fehaciente de las mismas por parte de la Sociedad Gestora a las Agencias de Calificación. Asimismo, se comunicará en su caso, cuáles de las medidas se han aplicado o se aplicarán para cumplir con las Nuevas Calificaciones Mínimas del Tenedor de la Cuenta de Tesorería. Una vez comunicadas unas Nuevas Calificaciones Mínimas, no podrán adoptarse otras Nuevas Calificaciones Mínimas. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BANKIA. BANKIA, desde el momento en que se dé el descenso de la calificación crediticia del Tenedor de la Cuenta de Tesorería, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones a) o b) anteriores con las calificaciones mínimas requeridas en dichas opciones, o adaptadas, en su caso, a las Nuevas Calificaciones Mínimas. BANKIA asume el compromiso, a petición de la Sociedad Gestora, siempre que su deuda no subordinada y no garantizada posea las calificaciones mínimas requeridas anteriormente o, en su caso, las Nuevas Calificaciones Mínimas, de tener la Cuenta de Tesorería mediante la subrogación en el Contrato Cuenta de Tesorería en la posición de Tenedor de la Cuenta de Tesorería o, en su caso, mediante un nuevo contrato. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BANKIA. BANKIA se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (a) o (b) anteriores.
3.4.3.1 Módulo Adicional	La Sociedad Gestora celebró en la fecha de constitución del Fondo, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCAJA un contrato por el que BANCAJA concedió al Fondo un préstamo subordinado de carácter mercantil por importe de ciento cincuenta y seis millones trescientos treinta y tres mil (156.330.000,00) euros que posteriormente fue ampliado el uno de abril de 2011, mediante la correspondiente escritura de modificación de la Escritura de Constitución a un importe de ciento setenta y tres millones quinientos treinta y dos mil (173.532.000,00) euros (el "Préstamo Subordinado"). La entrega del importe inicial del Préstamo Subordinado se realizó en la Fecha de Desembolso y la entrega del importe correspondiente a la primera ampliación se realizó el 4 de abril de 2011. Ambos importes se destinaron a la constitución del Fondo de Reserva en los términos previstos en la estipulación 2.3 de la presente Escritura, sin que, en ningún caso, su otorgamiento suponga garantizar el buen fin de los Préstamos Hipotecarios titulizados. La reducción del Fondo de Reserva Requerido expuesta en el apartado 2.3.1 anterior no ha implicado ninguna amortización extraordinaria en el Préstamo Subordinado que se seguirá amortizando, en su caso, conforme a las reglas previstas en el Contrato de Préstamo Subordinado.

Apartado	Descripción
3.4.7.2 Módulo Adicional	En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada del Agente de Pagos experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación crediticia a largo plazo situándose por debajo de Baa3, según la escala de calificación de Moody's, o en cualquier momento de la vida de los Bonos de la Serie A, un descenso en la calificación crediticia largo plazo de BBB, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, la Sociedad Gestora, previo acuerdo con BANKIA, en un plazo máximo de treinta (60) días naturales, a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Agencia de Pagos para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de Baa3, según la escala de calificación de Moody's, y en caso de vigencia de la Serie A, con una calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo de BBB, según la escala de calificación de Fitch, un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora,, los compromisos asumidos por el Agente de Pagos durante el tiempo que se mantenga cualquiera de dichas circunstancias de descenso y pérdida de calificación crediticia por parte del Agente de Pagos; o b) revocar la designación del Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con una calificación mínima de Baa3, según la escala de calificación a largo plazo de Moody's y en caso de vigencia de la Serie A, con una calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo de BBB, según la escala de calificación de Fitch, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos. En caso de sustitución del Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida en el Contrato de Agencia de Pagos original. BANKIA, desde el momento en que se dé el descenso de la calificación crediticia de la deuda del Agente de Pagos conforme lo expuesto en el párrafo anterior, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (a) o (b) anteriores. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BANKIA.

Madrid, 3 de marzo de 2021.